

RAD. 47.001.31.53.001.2021.00109.00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos generales de los artículos 82 a 85 del C.G. del P., se ADMITE la demanda verbal de responsabilidad civil contractual interpuesta por Julio de Jesús Sánchez Freyle en contra de Constructora Infante Vives S.A.

De ella y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días de acuerdo con indicado en el artículo 369 del *id.*, mediante notificación personal, que conforme a lo reseñado en inciso 5° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se efectuará con el envío del auto admisorio al demandado, debiéndose aportar la correspondiente constancia de remisión.

Previamente al decreto de la medida cautelar solicitada, preste caución la parte demandante en reconvención por valor equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de éstas, de conformidad con el numeral 2 del Art. 590 del C. G. del P.

Se reconoce personería al Dr. Andrés Alberto Sánchez Lara, como apoderado del extremo activo en este asunto, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

**Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb33b95a58dc61942e8249edfac1a81d78f87e4431a268f058aefd
101b19b1c0**

Documento generado en 02/12/2021 12:09:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>